

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verbal (pertenencia) Rad. No. 110014003032**20190139300**.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior reforma de la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Allegue el mandato conferido conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, es decir, como mensaje de datos, no archivo adjunto o, de ser el caso, proceda con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

2°. Allegue el certificado a que se refiere el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Presente la subsanación en un solo escrito que integre de forma completa la demanda.

De otro lado, se pone en conocimiento del extremo demandante la comunicación remitida por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos mediante la que informa la devolución del oficio de inscripción de la demanda por cuanto los derechos de registro no fueron pagados por el interesado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 011, hoy 04 de febrero de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0a499e9dfddee14d11d0951375382358439176a44955eee5e144a7f46a8a71**

Documento generado en 03/02/2022 05:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**